

SECRETARIAL: Buenaventura, enero 19 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de la demandada MARIA YANET VALENCIA CALDERON. Sírvase proveer.

DELICY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL
"COOPSERVILITORAL"
DEMANDADOS: MARIA YANET VALENCIA CALDERON, CARMEN TULIA PEREZ,
Y LUZ MARY SANCHEZ SANCHEZ
ASUNTO: MEDIDAS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00193-00

Auto No.28

Buenaventura Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veinte (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de la demandada MARIA YANET VALENCIA CALDERON en este asunto, por ser procedente de conformidad con el artículo 9 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

En cuanto al embargo de las primas de mitad y de final de año, el despacho no accederá a decretarlas toda vez que no existe autorización por parte de la demandada, y estas son inembargables ya que no se encuentran dentro de los lineamientos del art. 344 numeral 1 del Código Sustantivo del trabajo.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION el 15% de los dineros constitutivos del salario devengado por la demandada MARIA YANET VALENCIA CALDERON, en su condición de empleada al servicio de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca.

Oficiase al tesorero de la Gobernación del Valle para que se sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

2.-en cuanto a las primas de mitad y fin de año de año devengada por la demandada, el Despacho no procederá a decretarlas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.004
Buenaventura, Valle, ENERO 20 de 2021
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELICY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria